

NOTA INTERIOR

Fecha: Zaragoza, 26 de febrero de 2015
De: DIRECCIÓN-GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
A: COMISIONES EVALUADORAS DE CENTRO DE LA CARRERA
PROFESIONAL DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO
Asunto: Nivel de entrada, requisitos y efectos.

En contestación a consultas planteadas sobre el acceso al nivel de entrada de la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud y sus efectos, se pone de manifiesto lo siguiente:

Tal y como se informó a la Comisión de Seguimiento y Garantías del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007, en su reunión celebrada el 9 de julio de 2014, el apartado 5.1.1 del Anexo a dicho Acuerdo establece que **“La carrera profesional se articulará en 4 niveles más un nivel de entrada”**. En el siguiente apartado 5.1.3. Sistemática de acceso y cambio de nivel, se determina que para acceder al nivel de entrada será preciso estar en posesión del título requerido y la permanencia mínima en el nivel de entrada para acceder al I Nivel se estableció en 5 años, no exigiéndose antigüedad alguna para el acceso a dicho nivel de entrada.

Por otra parte, en el apartado 5.1 del precitado Acuerdo se establece que **“Con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida”**, sin que se establezca en esta fase inicial un período mínimo de permanencia en ningún nivel anterior, exigiéndose únicamente la condición de personal fijo y cinco años, al menos, de ejercicio profesional en la categoría.

De no haberse acordado dicha fase transitoria, muchos profesionales que se encontraban prestando servicios en calidad de personal fijo, no hubieran podido alcanzar los últimos niveles de carrera profesional debido a los años que les restan para llegar a la edad legal de jubilación forzosa, y durante muchos años no pudieron acogerse a la misma por no haberse implantado en el Servicio Aragonés de Salud.

En consecuencia, una vez superada la fase inicial de implantación de la carrera profesional para licenciados y diplomados sanitarios el 1 de enero de 2010, en la que se podía acceder hasta el III Nivel de carrera por la mera antigüedad sin permanencia alguna en un nivel anterior, hay que considerar que en la fase ordinaria el acceso al Nivel de entrada se debe producir, en atención a lo dispuesto en los precitados apartados del Anexo al Acuerdo, con la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, mediante la superación del correspondiente proceso selectivo, nombramiento por el órgano competente y la toma de posesión de la plaza adjudicada en la institución o centro que corresponda en el plazo determinado en la convocatoria.

Por tanto, **para acceder al I Nivel de carrera profesional** se requiere permanecer 5 años en el Nivel de entrada y 5 años de antigüedad desde que se ostenta la condición de personal fijo, no computándose a estos efectos los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones, según lo establecido en el precitado apartado 5.1.3 del Anexo al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, que le permita al profesional someter a evaluación su actividad.

Zaragoza, a 26 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Ángel Sanz Barea